



SECRETARÍA
Dirección General de Planeación y Ordenamiento Territorial
Oficio SEMADET/DGPOT/ 427 / 2016

Guadalajara, Jalisco a 5 de diciembre de 2016

Dr. Gerardo González Herrera
 Coordinador de los trabajos de elaboración
 del PMDU Tomatlán, Jalisco
 Presente.

En atención a su amable oficio de fecha 30 de noviembre del año en curso, en el cual hace referencia a los comentarios técnicos al Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Tomatlán, Jalisco, emitidos por la SEMARNAT y que coinciden con los emitidos en nuestros oficios SEMADET/DGOT/0362/2016 con fecha del 07 de Septiembre, SEMADET/0389/2016 con fecha del 26 de Octubre del 2016, y considerando la opinión del Procurador de Desarrollo Urbano, me permito señalar lo siguiente.

Respecto a su consulta realizada con la Procuraduría de Desarrollo Urbano respecto a, si la zonificación primaria debe estar o no contenida en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, le manifiesto que estamos de acuerdo con lo señalado por el Procurador de Desarrollo Urbano en su oficio N° 1663/16 de fecha 28 de noviembre de 2016, en relación con los artículos 162 y 191 del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

Sin embargo, la elaboración del documento en cuestión también debe de apegarse a lo determinado en el Código Urbano para el Estado de Jalisco en su artículo 163 que indica:

Artículo 163. La Zonificación primaria básica comprenderá los siguientes tipos de zonas:

- I. Agropecuario;
- II. Forestal;
- III. Actividades extractivas;
- IV. Turístico;
- V. Habitacional;
- VI. Comercial y de servicios;
- VII. Industrial;
- VIII. Equipamiento Urbano o Regional;
- IX. Espacios verdes y abiertos;
- X. Instalaciones especiales y de infraestructura, y
- XI. Patrimonio Cultural en el Estado.

Así mismo en consecuencia, a lo determinado en el artículo 17 del Reglamento Estatal de Zonificación aplicado por el municipio, que señala:

*Hece Bi Original
 12/1 Dic/2016:18:07
 Adnan Comel*



Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial

Artículo 17. Para cumplir los objetivos de los planes regionales, Programas Municipales de desarrollo urbano, planes de desarrollo urbano de los centros de población y de los planes parciales de desarrollo urbano y los de urbanización, se establece la siguiente clasificación de áreas, según su índole ambiental y el tipo de control institucional que al respecto se requiera.

Artículo que refiere a la clasificación de áreas que se reflejan en gráficos como lo estipula el artículo 20 párrafo tercero del mismo Reglamento Estatal de Zonificación y el cuadro 1.

De igual forma el cumplimiento del artículo 23 del mismo Reglamento que indica:

Artículo 23. Las zonas primarias, y sus claves que las identifican, para integrar los Planes Regionales de Desarrollo Urbano, y los Programas Municipales de Desarrollo Urbano son:

Las cuales refiere el Código Urbano en su artículo 163 y las claves indicadas en el cuadro 2 del Reglamento Estatal que define claramente "los tipos básicos de zonas, de acuerdo con el plan o programa al que pertenecen" a la zonificación primaria (Plan Regional y Programa Municipal) y (Plan de Centro de Población) y zonificación secundaria (Plan Parcial de Desarrollo Urbano).

Por lo anteriormente establecido en la normatividad señalada, me permito solicitarle complementar la zonificación correspondiente para la provisión de usos y destinos del Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Tomatlán Jalisco, que permita al municipio ofrecer una mejor administración de los usos del suelo.

Sin otro particular por el momento le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Dr. Rodolfo Montaña Salazar
Director General de Planeación y Ordenamiento Territorial

"2016, año de la acción ante el Cambio Climático en Jalisco"

C.c.p. Bto. María Magdalena Ruiz Mejía.- Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.
C.c.p. Archivo

RMS/MJS/JOC